



ORDENANZA N° 3081/86.-

VISTO:

El expediente N° 096-S-86, caratulado: "SI.TNA. MU.NE. adjunta anteproyecto de modificación del Artículo 30 del Estatuto del Personal Municipal (Ordenanza 1128/75)" y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 luce la nota N° 65/86 "80", mediante la cual el Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén (SITRAMUNE) adjunta anteproyecto de articulado de Ordenanza, propiciando la modificación del Artículo 30 del Estatuto // del Personal Municipal (Ordenanza 1128/75).-

Que este Honorable Consejo Deliberante comparte con todo lo expuesto por el mencionado Sindicato en su nota antes mencionada, ya que aprobando la modificación del Artículo 30 de la Ordenanza 1128/75, cuyo proyecto de articulado corre a fojas 3, solo se pretende beneficiar a todo el personal Municipal con el pago de la bonificación al hacer uso de su licencia anual conferne lo establecía la Ordenanza N° 1630/81.-

Que la Comisión Interna de Gobierno y Bienestar Social emite su Despacho N° 231/86 que dice: "VISTO la presentación de SITRAMUNE en el expediente de marras, referente a la modificación del Artículo 30, de la Ordenanza 1128/75, y considerando que en rigor se trata de reimplantar la vigencia del/ Artículo 30 de la Ordenanza 1630/81, que acordaba el beneficio solicitado.- No encontrando objeciones al respecto, esta Comisión resuelve aconsejar la aprobación de una Ordenanza que contemple la solicitud.-"; que este despacho fue ratificado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 30/86, celebrada por el // Cuerpo el día veintiseis (26) de septiembre del presente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 / inciso a) de la Ley Pejal. N° 53 Orgánica de Municipalidades,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Senciona la siguiente

ORDENANZA

//////2.-

IRMA NOEMI SIG
Subsec. Adm.

e/s. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén.



111112.-

ARTICULO 1º) REEMPLAZASE el Artículo 90 de la Ordenanza N° //
1120/75, por el siguientes:

ARTICULO 90º) ANUALMENTE se liquidará a todo el personal Muni-
cipal, cualquiera sea su categoría, un subsidio
complementario por vacaciones.- Este beneficio que no podrá //
ser inferior al SETENTA POR CIENTO (70 %) de la categoría más
baja, deberá ser reglamentado de acuerdo a lo estipulado por el/
artículo 143 de la Ordenanza N° 1120/75.-

ARTICULO 2º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES /
DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (Sept. 096-8-
26).-

ES COPIA:

1sz.-

FDO. GIULIANI
SAUR.-


IRMA NOEMI SIG
Subsec. Adm.
a/c. Sec. Administrativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Neuquén



ORDENANZA MUNICIPAL N°	3081
PROMULGADA POR DECRETO N°	1472, 1986
N°	096-586